

Reflexiones, pensamientos e historias

1 de junio

En efecto, los magistrados no son de temer cuando se obra el bien, sino cuando se obra el mal. ¿Quieres no temer la autoridad? Obra el bien, y obtendrás de ella elogios, pues es para ti un servidor de Dios para el bien. Pero, si obras el mal, teme: pues no en vano lleva espada: pues es un servidor de Dios para hacer justicia y castigar al que obra el mal.

Rom 13, 3-4

¿Cuántas veces hemos escuchado el concepto “persona no humana”? ¿Acaso existen otro tipo de personas que no sean humanas? La respuesta es sí, ya que, se ha escuchado o leído sobre las personas divinas que son etéreos y, por lo tanto, no poseen un cuerpo como el nuestro. También se encuentran las personas que se forman a través de una ficción jurídica que da origen a las llamadas personas morales, las cuales aunque no tengan un cuerpo físico, tanto del punto de vista metafísico y jurídico, si existen.

Vamos a conversar un poco sobre las personas morales, conformadas de personas humanas o bien de otras personas morales o una combinación de las anteriores, es decir, personas físicas y morales; en cualquier caso el derecho reconoce su personalidad y autonomía para cualquier efecto jurídico. En un caso particularmente hablando del reconocimiento de las personas jurídicas, se da en el alcance de sus derechos, ya que implica aspectos como el reconocimiento de los derechos humanos, así como del fincamiento de responsabilidades.

Queda claro que a algo no humano no puede reconocerle los mismos, pero ¿qué pasa si son aplicables aquellos derechos humanos que se adecuen a su condición? entonces tenemos una controversia jurídica y algunos de estos derechos se pueden aplicar a las esferas de las personas morales.

Esta controversia consta en los estudios de diversas autoridades, por una parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) que emitió una resolución respecto a que las personas morales, no son sujetos de derechos humanos pues reconoce la inexistencia física de esta ficción jurídica; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de jurisprudencia estableció que las personas morales tienen reconocidos los derechos humanos de conformidad con su naturaleza.

Esto significa que una persona moral no puede actuar por sí misma, requiere ejercer sus actos a través de un legítimo representante y si la persona moral incurre en algún ilícito, es imposible que la persona moral pueda ir a prisión, no se puede encarcelar porque al no poseer un cuerpo físico, la privación de la libertad de esa persona moral no se traduce en una afectación significativa. En todo caso, quien es sujeto de los derechos humanos y también responsable de los ilícitos que se cometan en nombre de una persona moral, es el ejecutor del acto, bien puede ser el legítimo representante o sus socios, si estos son los causantes del ilícito o afectados en sus derechos a través de una persona moral, misma que se ve afectada por alguna autoridad gubernamental o bien algún particular.

La persona moral solo es un medio, no es el fin.

